

Condado de Santa Clara
Departamento de Salud Pública

Oficial de Salud
976 Lenzen Avenue, 2.º piso
San José, CA 95126
408.792.3798



**ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE SANTA CLARA: SE ORDENA A
TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN EL CONDADO A SEGUIR
QUEDÁNDOSE EN SU RESIDENCIA EXCEPTO PARA LAS NECESIDADES
Y ACTIVIDADES IDENTIFICADAS, SEGÚN LOS REQUISITOS
ESPECIFICADOS; SIGUEN QUEDANDO EXENTAS LAS PERSONAS SIN
HOGAR, PERO SE INSTA A LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES A
PROPORCIONARLES REFUGIO; SE REQUIERE QUE TODAS LAS
EMPRESAS E INSTALACIONES RECREATIVAS A LAS QUE SE PERMITE
FUNCIONAR IMPLEMENTEN PROTOCOLOS DE DISTANCIAMIENTO
SOCIAL, CUBREBOCAS Y LIMPIEZA; Y SE DA INSTRUCCIONES A TODAS
LAS EMPRESAS, OPERADORES DE INSTALACIONES Y AGENCIAS
GUBERNAMENTALES PARA QUE CONTINÚEN CON EL CIERRE
TEMPORAL DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NO PERMITIDA POR
ESTA ORDEN**

FECHA DE LA ORDEN: 18 DE MAYO DE 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. El incumplimiento o infracción de esta Orden es un delito menor ("misdemeanor") castigado con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et seq.; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1); Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara § A1-28.)

POR LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden de la Oficial de Salud de 29 de abril de 2020 que ordenaba a todas las personas que se quedaran en casa ("Orden Anterior"). Esta orden modifica, aclara y prorroga ciertos términos de la Orden Anterior para garantizar el distanciamiento social continuo y limitar el contacto de persona a persona a fin de reducir el índice de transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta orden sigue limitando la mayoría de las actividades, viajes y funciones gubernamentales y comerciales a las necesidades esenciales y a las Actividades al Aire Libre y Empresas al Aire Libre que la Orden Anterior permitió reanudar. No obstante, en vista del progreso logrado en la desaceleración de la propagación de COVID-19 en el Condado de Santa Clara (el "Condado") y los condados

vecinos, la Orden permite que un número limitado de Empresas Adicionales y Actividades Adicionales (definidas en la Sección 15 de este documento y descritas en los Apéndices C-1 y C-2) reanuden su funcionamiento, sujeto a condiciones específicas y precauciones de seguridad para reducir el riesgo asociado de transmisión de COVID-19. Esta reanudación moderada y gradual de la actividad está diseñada para controlar el volumen, duración e intensidad general de los contactos de persona a persona para evitar un aumento de casos de COVID-19 en este Condado y los condados vecinos. Como se detalla en la Sección 11, la Oficial de Salud seguirá vigilando los riesgos de las actividades y empresas permitidos por la Orden con relación a los Indicadores de COVID-19 (definidos en la Sección 11) y otros datos. Las empresas y actividades permitidas por esta Orden pueden cambiarse según sea necesario en función del análisis de datos de la Oficial de Salud. A partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 18 (más abajo), todas las personas, empresas y agencias gubernamentales del Condado deben cumplir las disposiciones de esta Orden.

2. La intención principal de esta Orden es garantizar que los residentes del Condado sigan quedándose en sus residencias para frenar la propagación de COVID-19 y mitigar su impacto en la prestación de servicios sanitarios críticos. Esta Orden permite que se reactive un número limitado de Empresas Adicionales y Actividades Adicionales mientras la Oficial de Salud sigue evaluando la transmisibilidad y gravedad clínica de COVID-19 y vigila los indicadores descritos en la Sección 11. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse con arreglo a esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente, una amenaza para la salud pública y una molestia pública, y puede castigarse con multa, prisión o ambas.
3. Todas las personas que viven actualmente dentro del Condado tienen orden de quedarse en su lugar de residencia. Pueden abandonar su residencia sólo para Actividades Esenciales (definidas en la Sección 15.a), Actividades al Aire Libre (Sección 15.m) y Actividades Adicionales (Sección 15.o); Funciones Gubernamentales Esenciales (Sección 15.d); Viajes Esenciales (Sección 15.i); para trabajar en Empresas Esenciales (Sección 15.f), Empresas al Aire Libre (Sección 15.l) y Empresas Adicionales (Sección 15.o); o para realizar Actividades Básicas Mínimas para otras empresas que deben permanecer temporalmente cerradas (Sección 15.g). Para mayor claridad, las personas que no residan actualmente en el Condado deben cumplir todos los requisitos aplicables de la Orden mientras se encuentren en el Condado. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les urge a buscar refugio y se insta a las entidades gubernamentales y de otro tipo a que, tan pronto como sea posible, pongan dicho refugio a su disposición y proporcionen instalaciones para el lavado o saneamiento de manos a las personas que sigan encontrándose sin hogar.
4. Cuando una persona necesite salir de su residencia para los fines limitados permitidos en esta Orden, debe cumplir estrictamente los Requisitos de Distanciamiento Social, definidos en la Sección 15.k, excepto si se dispone expresamente algo distinto en esta Orden. Todas las personas (excepto los menores de seis años y las personas con dificultades para respirar o que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda) deben usar un cubrebocas en todo momento cuando se encuentren en un establecimiento comercial o de empresa ó utilicen el transporte público; en cualquier otra situación, también se les urge a que usen cubrebocas según lo

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

dispuesto en las "Instrucciones Esenciales sobre Coberturas Faciales" ("cubrebocas") de la Oficial de la Salud, del 17 de abril de 2020.

5. Todas las empresas con locales en el Condado, excepto las Empresas Esenciales, las Empresas al Aire Libre y las Empresas Adicionales (definidas en la Sección 15), deben cesar todas las actividades en los locales ubicados dentro del Condado, excepto las Actividades Básicas Mínimas (definidas en la Sección 15). Para no dejar lugar a dudas: pueden continuar con sus actividades todas las empresas que consistan exclusivamente en propietarios, personal, voluntarios o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajen desde casa). Se urge a todas las Empresas Esenciales a que permanezcan abiertas. No obstante, todas las empresas deben maximizar la cantidad de personal que trabaja desde casa. Las Empresas Esenciales, las Empresas al Aire Libre y las Empresas Adicionales sólo pueden pedir que trabajen fuera de casa aquellos empleados que no puedan cumplir sus obligaciones laborales desde casa. Las Empresas al Aire Libre deben realizar al aire libre todos los negocios y transacciones que incluyan a miembros del público.
6. Como condición para funcionar bajo esta Orden, los operadores de todas las empresas deben preparar o actualizar, implementar y distribuir a su personal un Protocolo de Distanciamiento Social para cada uno de sus locales en el Condado frecuentado por personal o miembros del público y publicar los materiales de acompañamiento (especificados en la Sección 15.h). Además del Protocolo de Distanciamiento Social, todas las empresas autorizadas a funcionar bajo esta Orden deben seguir cualquier instrucción específica de su sector emitida por la Oficial de Salud con relación a COVID-19, así como cualquier condición para funcionar especificada en esta Orden, incluidas las especificadas en el Apéndice C- 1) Salvo que se disponga lo contrario en el Apéndice C-1, las empresas que incluyan un componente de Empresa Esencial o Empresa al Aire Libre en sus establecimientos junto con otros componentes deben, en la medida de lo posible, limitar su actividad a los componentes de Empresa Esencial o Empresa al Aire Libre; sin embargo, las empresas minoristas mixtas a las que esta Orden permita funcionar pueden seguir almacenando y vendiendo productos no esenciales.
7. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de la misma unidad familiar o de vivienda, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de una misma unidad familiar o de vivienda participar juntos en Viajes Esenciales, Actividades Esenciales, Actividades al Aire Libre o Actividades Adicionales.
8. Se prohíbe todo desplazamiento, incluidos, entre otros, desplazamientos a pie o en bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales tal como se definen en la Sección 15.i (más abajo). Sólo se puede usar el transporte público para realizar Actividades Esenciales, Actividades al Aire Libre o Actividades Adicionales, o para ir o volver de Empresas Esenciales, Empresas al Aire Libre o Empresas Adicionales, para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales o para realizar Actividades Básicas Mínimas en empresas a las que no se permite reanudar sus actividades en sus locales. Las agencias de transporte público y las personas que viajan en transporte público deben cumplir los Requisitos

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

de Distanciamiento Social, definidos en la Sección 15.k, en la mayor medida posible; el personal y los pasajeros deben usar cubrebocas. Esta Orden permite viajar dentro o fuera del condado solo para realizar Actividades Esenciales, Actividades al Aire Libre o Actividades Adicionales; operar, realizar trabajos para o acceder a una empresa autorizada a funcionar por esta Orden; realizar Actividades Básicas Mínimas en otras empresas; o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.

9. Esta Orden se emite basándose en la evidencia de la significativa y continua transmisión comunitaria de COVID-19 dentro del Condado y en toda el Área de la Bahía; continua incertidumbre sobre el grado de transmisión asintomática no detectada; pruebas científicas y prácticas recomendadas con relación a las estrategias más eficaces para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 en particular; evidencias de que la edad, la condición física y la salud de una parte significativa de la población del Condado se encuentra en riesgo de desarrollar complicaciones de salud graves, incluida la muerte, por COVID-19; y más evidencias de que otros grupos, incluidas las personas más jóvenes y en general sanas, también corren el riesgo de tener resultados graves. Debido al brote de la enfermedad COVID-19 entre el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para mayor gravedad, algunos contagiados por el virus que causa COVID-19 no tienen síntomas o los tienen leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de ser portadores y estar transmitiéndoselo a otros. Asimismo, hay evidencias de que el virus puede sobrevivir durante horas o días en superficies y transmitirse indirectamente entre individuos. Está demostrado que personas sin presencia de síntomas pueden transmitir la infección y hay evidencia que demuestra que esta infección se propaga fácilmente y puede transmitirse aún sin mostrar síntomas, por lo que las aglomeraciones de gente y otras interacciones personales directas o indirectas pueden resultar en una transmisión del virus que podemos prevenir.
10. Los esfuerzos colectivos realizados hasta la fecha en esta emergencia de salud pública han frenado la trayectoria del virus, pero la emergencia y el riesgo asociado para la salud pública siguen siendo significativos. Al 16 de mayo de 2020, hay 2,453 casos confirmados de COVID-19 en el Condado (en comparación con 123 el 15 de marzo de 2020, justo antes de la primera orden de quedarse en casa). El número acumulado de casos confirmados sigue aumentando, aunque la tasa de aumento se ha frenado en las semanas previas a esta Orden. La evidencia sugiere que las restricciones a la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Orden Anterior (y las que la precedieron) están reduciendo el ritmo de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre personas, lo que es corroborado por evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.
11. Los oficiales de salud locales que emitieron conjuntamente la Orden Anterior están vigilando varios indicadores clave (“Indicadores de COVID-19”), que se encuentran entre los muchos factores que determinan sus decisiones sobre posibles modificaciones en las restricciones existentes. El avance en varios de esos indicadores de COVID-19 hace que sea apropiado, en este momento, permitir que ciertas Empresas Adicionales reanuden sus operaciones y que se realicen Actividades Adicionales en ciertos casos (ver Sección 15.l). No obstante, la continua

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

prevalencia del virus que causa COVID-19 requiere que se siga restringiendo la mayoría de las actividades y funciones comerciales, y aquellas actividades que se permitan deben estar sujetas a distanciamiento social y otras prácticas de control de infecciones identificadas por la Oficial de Salud. La evaluación de los Indicadores de COVID-19 será crucial para que los Oficiales de Salud locales decidan si pueden flexibilizar más las restricciones impuestas por esta Orden. La Oficial de Salud estudiará continuamente si es justificable modificar la Orden en base a (1) el avance en los Indicadores de COVID-19; (2) los avances en métodos epidemiológicos y de diagnóstico para rastrear, diagnosticar, tratar o hacer pruebas de COVID-19; y (3) la comprensión científica de la dinámica de transmisión y el impacto clínico de COVID-19. Entre los Indicadores de COVID-19 se encuentran:

- a. La tendencia del número de nuevos casos de COVID-19 y hospitalizaciones por día.
- b. La capacidad de los hospitales y el sistema de salud del Condado y la región (incluidas las camas de la unidad de cuidados agudos y las camas de la unidad de cuidados intensivos) para atender a pacientes con COVID-19 y otros pacientes, incluso cuando haya sobrecarga por casos de COVID-19.
- c. Las existencias de equipos de protección personal (PPE) para el personal del hospital y otros proveedores y personal sanitarios que necesitan PPE para responder y tratar de forma segura a los pacientes con COVID-19.
- d. La habilidad y capacidad de hacer pruebas de forma rápida y precisa para determinar si una persona da positivo para COVID-19, especialmente si pertenece a poblaciones vulnerables o su entorno u ocupación es de alto riesgo.
- e. La capacidad de investigar casos y rastrear contactos para el volumen de casos y contactos asociados que seguirán ocurriendo, así como aislar casos confirmados y poner en cuarentena a las personas que han tenido contacto con casos confirmados.

12. Hay evidencias científicas que indican que en esta etapa de la emergencia sigue siendo esencial continuar frenando la transmisión del virus para ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que se desborde el sistema de salud; (c) prevenir afecciones de salud crónicas a largo plazo, p.ej. daños cardiovasculares, renales y respiratorios, y pérdida de extremidades por coagulación de la sangre; y (d) prevenir muertes. La continuación de la Orden Anterior es necesaria para frenar la propagación de la enfermedad COVID-19, preservar la capacidad de tratamiento médico limitada y esencial en el Condado, y avanzar hacia un punto en la emergencia de salud pública en que se pueda controlar la transmisión. Al mismo tiempo, desde que se emitió la Orden Anterior, el Condado ha seguido avanzando en la expansión de la capacidad del sistema de salud y los recursos de atención médica, así como en la reducción de la transmisión comunitaria de COVID-19. A la luz del avance en estos indicadores, y sujeto a una vigilancia continua y a posibles respuestas basadas en la salud pública, es apropiado en este momento comenzar a permitir la reapertura de Empresas Adicionales especificadas además de las que la Orden Anterior ya autorizaba a funcionar como Empresas Esenciales y Empresas al Aire Libre. Estas empresas se identifican en función de consideraciones

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

relacionadas con la salud y factores de riesgo de transmisión que incluyen, entre otros, la intensidad y cantidad de contactos y la capacidad de mitigar sustancialmente los riesgos de transmisión asociados con sus actividades.

13. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Proclamación de 3 de febrero de 2020 del Director de Servicios de Emergencia que declara la existencia de una emergencia local en el Condado, la Declaración de Emergencia de Salud Local de 3 de febrero de 2020 sobre el Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por la Responsable de Salud, la Resolución de 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local, y la Resolución de 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Proclamación de Emergencia Local.
14. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado de 19 de marzo de 2020 (la "Orden de Quedarse en Casa del Estado"), que estableció restricciones de referencia a nivel estatal sobre las actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, y la Orden Ejecutiva N-33-20 de 19 de marzo de 2020, que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Quedarse en Casa del Estado. La Orden Ejecutiva de 4 de mayo de 2020 emitida por el Gobernador Newsom y la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado de 7 de mayo de 2020 permiten la reapertura de ciertas empresas si un Oficial de Salud local cree que la situación en esa jurisdicción lo justifica, pero reconoce expresamente la autoridad de los Oficiales de Salud Locales para establecer e implementar medidas de salud pública dentro de sus respectivas jurisdicciones que sean más restrictivas que las implementadas por el Oficial de Salud Pública del Estado. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas que abordan los hechos y circunstancias particulares de este Condado, que son necesarias para controlar la emergencia de salud pública a medida que esta evoluciona dentro del Condado y el Área de la Bahía. Sin este conjunto de restricciones que reduce aún más el número de interacciones entre personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta un punto en que puede colmar los recursos de atención médica disponibles dentro del Condado y aumentar la tasa de mortalidad. Asimismo, esta Orden incluye restricciones adicionales sobre viajes no relacionados con el trabajo que no se cubrían en la Orden de Quedarse en Casa del Estado; establece requisitos obligatorios de Distanciamiento Social para todas las personas en el Condado cuando participan en actividades fuera de sus residencias; y agrega un mecanismo para garantizar que todas las empresas con locales que la Orden permite abrir cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social. Cuando haya un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de COVID-19, debe seguirse la disposición más restrictiva. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Práctica para Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto que el Oficial de Salud del Estado pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, si esta Orden contiene medidas más restrictivas, estas siguen aplicándose y ejerciendo control en este Condado. Asimismo, si las

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

normas federales permiten actividades no permitidas por esta Orden, esta Orden prevalece y esas actividades no se permiten.

15. Definiciones y Exenciones.

- a. A efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia solo para realizar las siguientes "Actividades Esenciales". No obstante, se urge a los enfermos y a las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 a que permanezcan en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica o Funciones Gubernamentales Esenciales. Son Actividades Esenciales:
- i. Participar en actividades o realizar tareas importantes para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas las mascotas), como, por ejemplo y entre otras cosas, para obtener suministros médicos o medicamentos ó visitar a un profesional de la salud.
 - ii. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para proporcionar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo y entre otras cosas, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carne (incluida de ave) y pescado frescos, y cualquier otro producto de consumo doméstico o productos necesarios para la habitabilidad, el saneamiento y el funcionamiento de las residencias.
 - iii. Participar en actividades recreativas al aire libre, que incluyen, a modo de ejemplo y sin limitación, pasear, ir de excursión, ir en bicicleta y correr, cumpliendo los Requisitos de Distanciamiento Social y con las siguientes limitaciones:
 1. Las actividades recreativas al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos deben cumplir las restricciones de acceso y uso establecidas por la Oficial de Salud, el gobierno u otra entidad que gestione dicha área para reducir las aglomeraciones y el riesgo de transmisión de COVID-19. Dichas restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de participantes, cerrar el área al acceso y estacionamiento de vehículos, o el cierre de todo acceso público;
 2. A menos que el Apéndice C-2 indique lo contrario, se prohíbe el uso fuera de residencias de áreas recreativas al aire libre y de instalaciones con equipamientos de mucho contacto o que fomenten la formación de grupos, incluidos, entre otros, parques infantiles (playgrounds), equipamientos de gimnasio, muros de escalada, áreas de picnic, parques caninos, piscinas spas y áreas de barbacoa; todas esas áreas deberán cerrarse al acceso público, incluso mediante señalización y, según corresponda, barreras físicas;
 3. A menos que el Apéndice C-2 indique lo contrario, los deportes o actividades que incluyen el uso de equipamientos compartidos o el contacto físico entre los participantes solo pueden ser realizados por miembros de la misma unidad familiar o de vivienda; y

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

4. El uso de instalaciones compartidas al aire libre para actividades recreativas que puedan ocurrir fuera de las residencias, de conformidad con las restricciones establecidas en las subsecciones 1, 2 y 3 anteriores, que incluyen, entre otros, campos de golf, parques de patinaje y campos deportivos, debe, antes de comenzar, cumplir los protocolos de distanciamiento social y salud / seguridad publicados en el sitio y cualquier otra restricción de acceso y uso (incluidas prohibiciones) establecida por la Oficial de Salud, el gobierno u otra entidad que gestione dicha área para reducir las aglomeraciones y el riesgo de transmisión de COVID-19.
 - iv. Realizar trabajos para o acceder a una Empresa Esencial, Empresa al Aire Libre o Empresa Adicional; o llevar a cabo otras actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas Actividades Básicas Mínimas, tal como se definen en esta Sección.
 - v. Proporcionar los cuidados necesarios a un miembro de la familia o mascota en otra casa cuando estos no disponen de nadie más.
 - vi. Asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
 - vii. Mudarse de residencia. Si su mudanza es a un sitio fuera del Área de la Bahía, o si se muda desde fuera del Área de la Bahía a su interior, le urgimos a que se ponga en cuarentena durante 14 días. Para ponerse en cuarentena, siga la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos.
 - viii. Participar en Actividades Adicionales (especificadas en el Apéndice C-2).
- b. A efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia para trabajar, ser voluntario, u obtener servicios, en cualquier "Empresa del Sector de la Salud", lo que incluye, sin limitaciones, hospitales, clínicas, centros de administración de pruebas de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica domiciliaria, profesionales de salud mental, o cualquier servicio de salud relacionado o auxiliar. Por "Empresa del Sector de la Salud" se entiende también la atención veterinaria y todos los servicios de atención médica a animales. Esta exención para las operaciones de atención médica se interpretará en términos generales para evitar cualquier interferencia con la prestación de atención médica, definida en términos generales. No se consideran "Empresas del Sector de la Salud" los centros de fitness, gimnasios o locales similares.
- c. A efectos de esta Orden, una persona puede salir de su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de "Infraestructuras Esenciales", lo que incluye aeropuertos, servicios públicos (incluidos agua, alcantarillado, gas y electricidad), refinado de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, tratamiento de desechos sólidos (incluidas las instalaciones de recolección, retirada, eliminación, reciclaje y procesamiento), cementerios, mortuorios/tanatorios, crematorios y sistemas de telecomunicaciones

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

(incluidas infraestructuras globales, nacionales y locales esenciales para internet, servicios computacionales, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web).

- d. A efectos de esta Orden, todo el personal de respuesta inicial (bomberos, sanitarios, ejército, etc.), el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de juzgados y el personal de la policía, así como cualquier otro personal que necesite prestar servicios esenciales, está categóricamente exento de esta Orden en la medida en que preste esos servicios esenciales. Asimismo, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "Funciones Gubernamentales Esenciales", según las determine la entidad gubernamental que desempeña esas funciones en el Condado. Cada entidad gubernamental identificará y designará a miembros del personal, voluntarios o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial, incluida la contratación o retención de nuevo personal o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder a y recuperarse de la pandemia de COVID-19; todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se realizarán cumpliendo los Requisitos de Distanciamiento Social en la mayor medida posible.
- e. A efectos de esta Orden, "empresa" es cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o educativa, trátase de una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, su función o su estructura como entidad o corporación.
- f. A efectos de esta Orden, son "Empresas Esenciales":
 - i. Servicios y empresas de atención médica que hacen funcionar, mantienen o reparan Infraestructura Esencial;
 - ii. Tiendas de abarrotes, mercados de productos agrícolas certificados, puestos de verduras, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos no preparados, alimentos enlatados, productos secos, bebidas no alcohólicas, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, así como productos higiénicos y productos de consumo doméstico necesarios para la higiene personal o la habitabilidad, saneamiento o funcionamiento de las residencias. Entre las empresas incluidas en este subpárrafo (ii) hay establecimientos que venden múltiples categorías de productos; solo es necesario que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este subpárrafo (por ejemplo, las licorerías que también venden una cantidad significativa de alimentos).
 - iii. Cultivo de alimentos, incluidas la agricultura, la ganadería y la pesca;
 - iv. Empresas que proporcionen alimentos, refugio y servicios sociales, y otros productos/servicios necesarios para la vida de personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

- v. Construcción, pero solo según lo permitido por la Orden de Quedarse en Casa estatal, y solo de conformidad con los Protocolos de Seguridad para la Construcción contenidos en el Apéndice B e incorporados a la Orden por referencia. Los proyectos de obras públicas también estarán sujetos al Apéndice B, excepto si la Oficial de Salud especifica otros protocolos;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros medios de comunicación;
- vii. Estaciones de servicio y suministro de automóviles, reparación de automóviles (incluidos, entre otros, automóviles, camiones, motocicletas y scooters motorizados) y concesionarios de automóviles, pero solo con el fin de prestar servicios de suministro y reparación de automóviles. Este subpárrafo (vii) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan a una residencia o Empresa Esencial;
- viii. Reparación y tiendas de suministros de bicicletas;
- ix. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- x. Proveedores de servicios que hacen posibles transacciones inmobiliarias (incluidos alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes inmobiliarios, agentes de custodia, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas inmobiliarias solo tengan lugar virtualmente o, si una visita virtual no es factible, con cita previa con no más de dos visitantes (que convivan en la misma casa) a la vez y un individuo que muestre la unidad (excepto que no se permiten visitas en persona si el ocupante está presente en la residencia);
- xi. Ferreterías;
- xii. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores que brindan servicios necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento o el funcionamiento de residencias y Empresas Esenciales;
- xiii. Empresas que prestan servicios de envío de correo y paquetería, incluidos apartados postales;
- xiv. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas primarias y secundarias, politécnicos y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, o según lo permita el subpárrafo (xxvi), siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies (2 metros) por persona en la mayor medida posible;
- xv. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xvi. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo a domicilio o para llevar. Las escuelas y otras entidades que suelen brindar servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la proporcionen a dichas personas solo para llevar. Las escuelas y otras entidades que brinden servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, ni en cualquier otro lugar de reunión;
- xvii. Proveedores de funerarias, mortuorios/tanatorios, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

- xviii. Empresas que proporcionan a otras Empresas Esenciales el soporte o suministros necesarios para funcionar, pero solo en la medida en que apoyen o suministran a esas Empresas Esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas presenciales al público en general en tiendas minoristas;
- xix. Empresas que tienen la función principal de enviar o entregar comestibles, alimentos u otros productos directamente a residencias o empresas. Esta exención no se utilizará para permitir la fabricación o el ensamblaje de productos no esenciales ni para otras funciones que no sean las necesarias para la entrega;
- xx. Aerolíneas, taxis, compañías de alquiler de automóviles, servicios de transporte compartido (incluidas bicicletas y scooters compartidos) y otros proveedores de transporte privado que brindan los servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xxi. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos, niños y mascotas;
- xxii. Centros residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
- xxiii. Servicios profesionales, tales como servicios legales, notariales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de actividades no electivas, requeridas legalmente o en relación con muerte o incapacidad;
- xxiv. Servicios para ayudar a encontrar empleo en empresas esenciales;
- xxv. Servicios de mudanza que facilitan mudanzas residenciales o comerciales permitidas por esta Orden; y
- xxvi. Centros de cuidado infantil, campamentos de verano y otras instituciones o programas educativos o recreativos que brindan cuidado o supervisión de niños de todas las edades, permitiendo a propietarios, empleados, voluntarios y contratistas trabajar en Empresas Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Empresas al Aire Libre, Empresas Adicionales o Actividades Básicas Mínimas según lo permitido por esta Orden. En la medida de lo posible, estas actividades deben cumplir las siguientes condiciones:
 1. Deben realizarse en grupos estables de 12 niños o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
 2. Los niños no deben pasar de un grupo a otro.
 3. Si hay más de un grupo de niños en el centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán.
 4. Los proveedores o educadores permanecerán siempre con el mismo grupo de niños.

La Oficial de Salud seguirá atentamente la cambiante situación de la salud pública, así como cualquier cambio en la Orden de Quedarse en Casa. En el caso de que el Estado flexibilice las restricciones sobre el cuidado infantil e instituciones y programas relacionados, la Oficial de Salud considerará si se deben relajar de manera similar las restricciones impuestas por esta Orden.

- g. A efectos de esta Orden, se entienden por "Actividades Básicas Mínimas" de una empresa las siguientes, siempre que los propietarios, el personal y contratistas cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras realizan dichas actividades:
- i. Actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y los locales de la empresa; garantizar la seguridad y el saneamiento; procesar nóminas y beneficios para empleados; hacer posible la entrega del inventario existente directamente a residencias o empresas; y funciones relacionadas. Para mayor claridad, esta sección no permite a las empresas proporcionar entrega ("curbside pickup") en la calle a los clientes.
 - ii. Actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, el personal y contratistas de la empresa puedan seguir trabajando desde casa, y para garantizar que la empresa pueda prestar sus servicios a distancia.
- h. A efectos de esta Orden, todas las empresas activas en locales del Condado y visitadas o utilizadas por público o empleados deben, como requisito para funcionar, preparar un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada uno de esos locales. Esto tiene una excepción: las actividades de construcción deben cumplir los Protocolos de Seguridad para Proyectos de Construcción establecidos en el Apéndice B, y no el Protocolo de Distanciamiento Social. El Protocolo de Distanciamiento Social debe basarse sustancialmente en el formulario anexo a esta Orden como Apéndice A, el cual debe ser actualizado para que incluya los nuevos requisitos de esta Orden o las recomendaciones y directrices provenientes de la Oficial de Salud. El letrero PREPARADOS PARA COVID-19 y la Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social, incluidos en el Apéndice A, deben imprimirse y exhibirse en o cerca de la entrada del local correspondiente, y deben ser fácilmente visibles por el público y el personal. También se debe proporcionar una copia completa del Protocolo de Distanciamiento Social a cada persona que trabaje en ese local. Todas las empresas sujetas a este párrafo implementarán el Protocolo de Distanciamiento Social y proporcionarán pruebas de su implementación a cualquier autoridad encargada de hacer cumplir la Orden si esta lo solicita. El Protocolo de Distanciamiento Social debe explicar cómo la empresa está cumpliendo los requisitos aplicables de la plantilla del Apéndice A, incluidos, entre otros:
- i. Capacitar al personal en estas áreas: información sobre COVID-19, auto-detección de síntomas, instrucciones para hacer pruebas, cómo prevenir la propagación de COVID-19 y medidas del Protocolo de Distanciamiento Social;
 - ii. Limitar el número de personas que pueden ingresar en el local en un momento dado para asegurarse de que los presentes en el local puedan mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies (2 metros) entre sí en todo momento, excepto según sea necesario para completar las actividades de la Empresa Esencial;
 - iii. Requerir que todas las personas que ingresen en el local usen cubrebocas, excepto si están exentas de ese requisito (por ejemplo, niños pequeños);

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

- iv. En las zonas del local en que se puedan formar filas, marcar intervalos de seis pies (2 metros) como mínimo, para indicar dónde deben estar las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
 - v. Proporcionar desinfectante de manos, agua y jabón, o algún otro desinfectante eficaz en o cerca de la entrada del local y en otras áreas apropiadas para uso del público y el personal; también en lugares donde haya mucha interacción de los empleados con miembros del público (p. ej., los cajeros);
 - vi. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es factible, desinfectar todos los portales de pago, bolígrafos y lápices después de cada uso;
 - vii. Desinfectar periódicamente otras superficies de mucho contacto;
 - viii. Poner un letrero en la entrada del local para informar a todo el personal y los clientes de que deben: no entrar en el local si tienen algún síntoma de COVID-19; mantener una distancia mínima de seis pies (2 metros) con otras personas; estornudar y toser en un paño o pañuelo de papel o, si no disponen de uno, en el codo; llevar cubrebocas para entrar; y no dar la mano ni participar en ningún contacto físico innecesario; y
 - ix. Cualquier otra medida adicional de distanciamiento social que se esté implementando (consulte la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. A efectos de esta Orden, se entiende por "Viaje o Transporte Esencial" cualquier desplazamiento para cualquiera de los siguientes propósitos:
- i. Viajes relacionados con la prestación de o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Empresas Esenciales, Actividades Básicas Mínimas, Actividades al Aire Libre, Empresas al Aire Libre, Actividades Adicionales y Empresas Adicionales.
 - ii. Viajes para cuidar a personas mayores, menores, dependientes o personas con discapacidades.
 - iii. Viajes de ida o vuelta a centros educativos para recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajes para volver a un lugar de residencia desde fuera del Condado.
 - v. Viajes requeridos por la policía o por orden judicial.
 - vi. Viajes necesarios para que no residentes vuelvan a su residencia fuera del Condado. Se urge a los viajeros a que verifiquen que su medio de transporte fuera del Condado aún está disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.
 - vii. Viajes para encargarse de las gestiones posteriores a fallecimientos y entierros.
 - viii. Viajes para conseguir refugio o evitar quedarse sin hogar.
 - ix. Viajes para evitar violencia doméstica o abusos infantiles.
 - x. Viajes para cumplir acuerdos de custodia parental.
 - xi. Viajes para residir temporalmente en una residencia o instalación a fin de evitar la posibilidad de exponer a otros a COVID-19, como un hotel u otra instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales fines.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

- j. A efectos de esta Orden, se entienden por "residencia", entre otros: hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido y similares. Las residencias también pueden ser las estructuras vivas y los espacios exteriores asociados a ellas (patios, porches, patios traseros y patios delanteros) que solo sean accesibles para una sola familia o unidad familiar.
- k. A efectos de esta Orden, "Requisitos de Distanciamiento Social" significa:
 - i. Mantener un distanciamiento social de al menos seis pies (2 metros) con personas que no formen parte de la misma unidad familiar o unidad de vivienda;
 - ii. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz para combatir COVID-19;
 - iii. Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo o tela o, si no es posible, con la parte interna de la manga o el codo (pero no las manos);
 - iv. Usar un cubrebocas cuando está en público, de acuerdo con la Guía de la Oficial de Salud; y
 - v. Evitar toda interacción social fuera de casa cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de COVID-19.

Todas las personas debe cumplir estrictamente los Requisitos de Distanciamiento Social, excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención (incluido el cuidado de niños, adultos o adultos mayores, la atención a personas con necesidades especiales y la atención a pacientes); según sea necesario para llevar a cabo el trabajo de Empresas Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o Actividades Básicas Mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden. Las Actividades al Aire Libre, las Empresas al Aire Libre, las Actividades Adicionales y las Empresas Adicionales deben cumplir estrictamente estos Requisitos de Distanciamiento Social.

- l. A efectos de esta Orden, "Empresas al Aire Libre" significa:
 - i. Las siguientes empresas que normalmente funcionaban principalmente al aire libre antes del 16 de marzo de 2020, y donde existe la capacidad de mantener un distanciamiento social de al menos seis pies (2 metros) entre personas:
 - 1. Empresas que funcionan principalmente al aire libre, tales como viveros de plantas mayoristas y minoristas, explotaciones agrícolas y centros de jardinería.
 - 2. Proveedores de servicios que principalmente brindan servicios al aire libre, como servicios de jardinería y paisajismo, y servicios de remediación ambiental.

Para mayor claridad, el término "Empresa al Aire Libre" no incluye restaurantes, cafeterías ni bares al aire libre. A menos que se indique lo contrario en el Apéndice C, tampoco incluye empresas que promuevan

reuniones grandes, coordinadas y prolongadas, por ejemplo salas de conciertos al aire libre y parques de atracciones.

- m. A efectos de esta Orden, “Actividades al Aire Libre” significa:
 - i. Obtener bienes, servicios o suministros de, o realizar trabajos para, una Empresa al Aire Libre.
 - ii. Participar en actividades recreativas al aire libre según lo permitido en la Sección 15.a.

- n. A efectos de esta Orden, “Empresa Adicional” significa cualquier negocio, entidad u otra organización identificada como Empresa Adicional en el Apéndice C-1, que se actualizará según sea necesario en función de la evaluación continua por la Oficial de Salud de los Indicadores de COVID-19 y otros datos. Además de otros requisitos en esta Orden, la apertura de las Empresas Adicionales depende de las condiciones y requisitos de salud y seguridad establecidos en el Apéndice C-1 y en cualquier guía específica del sector emitida por la Oficial de Salud.

- o. A efectos de esta Orden, “Actividades Adicionales” significa:
 - i. Obtener bienes, servicios o suministros de, o realizar trabajos para, Empresas Adicionales identificadas en el Apéndice C-1, sujeto a los requisitos de esta Orden, y cualquier condición y requisitos de salud y seguridad mencionados en esta Orden o en cualquier guía específica del sector emitida por la Oficial de Salud.

 - ii. Participar en actividades recreativas al aire libre u otras actividades mencionadas en el Apéndice C-2, sujeto a las condiciones y requisitos de salud y seguridad establecidos en el mismo.

16. Las agencias gubernamentales y otras entidades que gestionan refugios y otros locales que dan albergue o proporcionan comidas u otras cosas necesarias para la vida de las personas sin hogar deben tomar las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social, incluido el proporcionar suficiente desinfectante para manos. Asimismo, las personas sin hogar que no tengan refugio y vivan a la intemperie deben, en la medida de lo posible, cumplir con un distanciamiento de 12 x 12 pies (3,6 x 3,6 metros) entre sus carpas, y las agencias gubernamentales deben proporcionar baños y servicios de lavado de manos a esas personas tal como lo establece la Guía Provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades para Responder al Coronavirus 2019 (COVID-19) en Personas que Sufren de Falta de Vivienda y Refugio (<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/homeless-shelters/unsheltered-homelessness.html>).

17. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, y la sección A1-34 *et seq.* del Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara, la Oficial de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los agentes de la ley garanticen el cumplimiento de esta Orden y la hagan

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)

cumplir. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y puede castigarse con multa, prisión o ambas.

18. Esta orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del 22 de mayo de 2020 y seguirá en vigor hasta que sea rescindida, reemplazada o modificada por escrito por la Oficial de Salud.

19. Se harán copias de esta Orden que inmediatamente: (1) se enviarán al County Government Center (Centro de Gobierno del Condado), en 70 W. Hedding Street, San José, California; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.sccphd.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

//
//
//

20. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá estando completamente en vigor. En este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

CÚMPLASE:

Sara H. Cody, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Santa Clara

Fecha: _____

Aprobado en cuanto a formato y legalidad:

James R. Williams
Consejo Legal del Condado

Fecha: _____

Anexos: Apéndice A – Protocolo de Distanciamiento Social
Apéndice B-1 – Protocolo de Seguridad para Proyectos de Construcción Pequeños
Apéndice B-2 – Protocolo de Seguridad para Proyectos de Construcción Grandes
Apéndice C-1 – Empresas Adicionales
Apéndice C-2 – Actividades Adicionales

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Quedarse en Casa (en vigor a partir del 22 de mayo de 2020)